

**Declaración de Renta y Patrimonio 2007**

**Edición XIX**

**Servicio de Estudios del REAF  
26 de marzo de 2008**

# Índice

<b>1. Introducción</b> .....	3
<b>2. Referencias numéricas</b> .....	4
<b>3. Gestión del Impuesto</b> .....	9
3.1. No obligados a declarar en 2007 .....	9
3.2. Borrador .....	10
3.3. Plazo, formas, lugar de presentación y pago fraccionado de la declaración. 11	
<b>4. Novedades en la Renta 2007</b> .....	14
<b>5. Preparar la declaración con la documentación básica</b> .....	26
5.1. Documentación Renta.....	26
5.2. Documentación Patrimonio.....	27
<b>6. Impuesto sobre el Patrimonio</b> .....	29
6.1. Gestión del Impuesto .....	29
6.2. Novedades en el Impuesto sobre el Patrimonio 2007.....	30
<b>7. Comparación del IRPF en 2006 y 2007</b> .....	32
<b>8. Conclusiones</b> .....	35

## **1. Introducción**

Un año más, y van diecinueve, el Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF), órgano especializado del Consejo General de Colegios de Economistas, elabora un documento con motivo de la campaña de Renta y Patrimonio.

En esta ocasión, como declararemos con la nueva norma surgida de la última reforma del Impuesto, nos centramos en las novedades a las que nos vamos a enfrentar.

En este documento damos unos datos numéricos que nos ayudan a situar los Impuestos sobre la Renta y Patrimonio dentro del sistema tributario, intentando analizar algunos aspectos concretos de los mismos como el número de declaraciones, lo que nos da idea de la magnitud del esfuerzo de gestión, las cuantías de los beneficios fiscales aplicables o los importes que se recaudan a través de estos tributos.

Asimismo, hacemos una comparativa, en diversos supuestos, entre la Renta 2007 y la Renta 2006, para intentar ver con números la rebaja fiscal que se produce.

Por lo que respecta a las declaraciones, se relaciona la documentación imprescindible que hay que reunir, se reserva un apartado a la gestión de ambos impuestos, forma, lugar y plazos de presentación y se explican al detalle las novedades de esta declaración con respecto a la de 2006, incluyendo también las novedades autonómicas.

Por último, en este apartado preliminar queremos resaltar que, según lo manifestado en la campaña electoral, es posible que con esta declaración nos despedamos del Impuesto sobre el Patrimonio, por lo menos de su pago, sin que en estos momentos se haya anunciado si se piensa mantener alguna obligación de información respecto a los datos que se suministraban al declarar este tributo.

## 2. Referencias numéricas

Cuadro nº 1

INGRESOS TRIBUTARIOS LÍQUIDOS TOTALES AEAT					
	2002	2003	2004	2005	2006
Impuesto Renta de las Personas Físicas	44.343.556	46.451.272	47.722.336	54.722.604	62.813.059
Impuesto sobre Sociedades	21.437.040	21.919.562	26.019.913	32.495.275	37.207.602
Impuesto sobre la Renta de no Residentes	1.051.629	947.834	1.395.429	1.350.529	1.497.958
Otros	40.835	48.597	49.046	62.881	76.881
Impuesto sobre el Valor Añadido	36.913.288	40.579.433	44.507.344	49.870.360	54.651.803
Impuestos Especiales	16.150.406	16.852.630	17.513.689	18.022.249	18.602.271
Primas de Seguros	1.003.726	1.125.743	1.233.151	1.314.002	1.387.056
Resto de ingresos	2.203.225	2.251.157	2.412.837	2.866.859	3.142.920
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>123.143.705</b>	<b>130.176.228</b>	<b>140.853.745</b>	<b>160.704.759</b>	<b>179.379.550</b>

Fuente: AEAT

Importes en miles de €

La recaudación por IRPF representa un 35% de los ingresos recaudados por la AEAT en 2006, un 15% más de lo que se recauda por IVA, el siguiente tributo por recaudación, y casi el 70% más de lo que se recauda por Impuesto sobre Sociedades.

Cuadro nº 2

Tramos de Rend. e Imputac. (miles de euros)	Nº de liquidaciones IRPF	%	% Acumulado
Negativo y Cero	178.941	1,05%	1,05%
Hasta 1,5	708.017	4,14%	5,19%
1,5 - 6	2.637.467	15,42%	20,60%
6 -12	4.179.584	24,43%	45,04%
12 -21	4.714.308	27,56%	72,60%
21 - 30	2.426.249	14,18%	86,78%
30 - 60	1.813.790	10,60%	97,39%
60 - 150	394.900	2,31%	99,70%
150 - 601	48.081	0,28%	99,98%
Mayor de 601	3.751	0,02%	100,00%
Total	17.105.088	100,00%	

Fuente: AEAT

Ejercicio 2005

Cuadro nº 3

NÚMERO DE LIQUIDACIONES IRPF							
Concepto	2000	2001	2002	2003	2004	2005	%
<b>TOTAL</b>	<b>14.297.387</b>	<b>14.903.943</b>	<b>15.481.382</b>	<b>15.985.781</b>	<b>16.474.150</b>	<b>17.105.088</b>	
Individual	9.182.393	9.856.308	10.481.421	10.987.527	11.500.355	12.216.400	71,42%
Conjunta	5.114.994	5.047.635	4.999.961	4.998.254	4.973.795	4.888.688	28,58%
<b>CON RENDIMIENTOS</b>							
<b>Del trabajo</b>	<b>11.986.920</b>	<b>12.619.924</b>	<b>13.233.504</b>	<b>14.216.172</b>	<b>14.742.318</b>	<b>15.380.215</b>	89,92%
<b>Del capital mobiliario</b>	<b>11.821.932</b>	<b>12.449.148</b>	<b>13.125.302</b>	<b>13.931.778</b>	<b>14.369.219</b>	<b>14.919.899</b>	87,22%
<b>Del capital inmobiliario.</b>	<b>1.218.875</b>	<b>1.205.283</b>	<b>1.230.433</b>	<b>1.181.297</b>	<b>1.273.811</b>	<b>1.335.530</b>	7,81%
Inmuebles arrendados o subarrendados	1.218.875	1.205.283	1.230.433	1.181.297	1.273.811	1.335.530	
Otros inmuebles							
Imputación de rentas inmobiliarias	2.459.843	2.470.240	2.829.348	3.191.529	3.692.664	4.362.372	
<b>CON REDUCCIONES EN LA BASE IMPONIBLE</b>							
Por aportaciones a planes de pensiones	2.355.068	2.616.044	2.677.432	3.151.647	3.678.402	4.040.465	23,62%
Por reducciones personales y familiares				14.614.517	14.368.552	15.041.038	
<b>CON DEDUCCIONES EN LA CUOTA ÍNTEGRA</b>							
Adquisición o rehabilitación de vivienda habitual	4.386.730	4.766.004	5.120.664	5.364.193	5.716.626	5.172.165	30,24%
Construcción o ampliación de vivienda habitual	221.589	233.335	273.941	289.244	300.620	294.362	
Cantidades depositadas en cuenta vivienda	320.201	339.649	341.269	304.825	280.467	225.041	
Adecuación vivienda de personas con minusvalía	5.123	5.030	6.211	5.211	6.049	4.393	

Fuente: AEAT

Como puede verse, el grueso de las liquidaciones, el 52%, corresponden a rendimientos entre 6.000 y 21.000 euros, siendo casi el 87% de las liquidaciones con importe de rendimientos que no sobrepasan los 30.000 euros.

Los rendimientos superiores a 60.000 euros sólo suponen el 2,61% de las declaraciones presentadas.

Indudablemente esta estructura implica que cualquier cambio al que se someta el Impuesto tiene que hacerse atendiendo con especial mimo a la repercusión en ese grupo de contribuyentes.

Por lo que se refiere a la forma de declaración, individual o conjunta, menos de un tercio corresponden en 2005 a esta última opción, 28,58%, cuando en 2001 las declaraciones conjuntas representaban el 33,87%. Probablemente este descenso paulatino y constante del porcentaje de declaraciones conjuntas se debe a la imparable incorporación de la mujer al trabajo fuera del hogar.

Por último, en lo que se refiere al cuadro número 3, vemos que la abrumadora mayoría de las declaraciones incluyen rendimientos del trabajo, el 89,92%, lo que no es de

extrañar si tenemos en cuenta que, además de los empleados por cuenta ajena en régimen general desde el punto de vista de la Seguridad Social, también califican fiscalmente parte de sus rentas como procedentes del trabajo muchos socios que administran sus sociedades o contribuyentes que imparten conferencias, cursos, etc.

**Cuadro nº 4**

<b>Importe estimado de los beneficios fiscales 2006</b>			48.345,30
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas			17.065,16
Reducciones base imponible			8.141,42
	Rendimientos de trabajo	6.195,85	
	Aportaciones a sistemas de previsión social	1.529,53	
	Otros	416,04	
Gravamen único sobre la base liquidable especial			799,19
Deducciones en la cuota			4.228,56
	Vivienda habitual	3.332,83	
	Maternidad	729,19	
	Otros	166,54	
Tributación conjunta			2.379,41
Rentas exentas			1.508,68
	Premios de las loterías, apuestas, sorteos	1.076,25	
	Pensiones por invalidez	205,09	
	Indemnizaciones por despido	99,20	
	Prestaciones familiares por hijo a cargo	99,52	
	Otros	28,62	
Operaciones financieras con bonificación			7,90

Fuente: AEAT

Importes en millones de €

Según el cuadro Nº 4 los beneficios fiscales del Impuesto sobre la Renta, según los PGE para 2006 suponen el 35,3% del conjunto de beneficios fiscales, en línea con su recaudación. Si no existieran, la recaudación se incrementaría en torno a un 30%.

El ranking de los beneficios en este Impuesto lo encabeza la reducción por rendimientos del trabajo (36,31%), seguida por la deducción por adquisición de vivienda, casi un 20% y, ya mas lejos, por la tributación conjunta y por la reducción por aportaciones a sistemas de previsión social, 10%.

Para hacernos una idea de la magnitud de los beneficios fiscales en el IRPF sirva el dato de que, el importe no recaudado por la reducción de rendimientos del trabajo, es más del doble de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en el Impuesto sobre Sociedades.

## Impuesto sobre el Patrimonio

**Cuadro nº 5**

	<b>Año 2001</b>	<b>Año 2002</b>	<b>Año 2003</b>	<b>Año 2004</b>	<b>Año 2005</b>
<b>Nº de declaraciones</b>	873.648	884.348	895.672	920.376	957.290
<b>Cuota a ingresar</b>	1.003.071	1.032.161	1.069.311	1.203.178	1.442.741

Fuente: AEAT

Importe cuota miles de €

La recaudación por Impuesto sobre el Patrimonio tiene una importancia relativa, por ejemplo, respecto al IRPF, en 2005 sería un 2,6% de la recaudación de este último impuesto y, para las CC.AA. que lo tienen cedido, supone el 1,71% del total de sus ingresos.

Por otra parte, el número de declarantes es menos de 1.000.000, sin que, desde nuestro punto de vista, haya aumentado en relación a lo que cabría suponer por no haberse actualizado prácticamente los límites de la obligación de declarar y por lo que se ha incrementado el valor del patrimonio inmobiliario de los españoles.

**Cuadro nº 6**

<b>Desglose de la Base Imponible en el Impuesto sobre el Patrimonio</b>		
<b>Ejercicio 2005</b>		
Inmuebles		<b>140.257.941.003</b>
	Urbanos	133.465.314.909
	Rústicos	6.792.626.094
Afectos a actividades econ		<b>15.406.778.891</b>
Capital mobiliario		<b>433.886.910.438</b>
	Negociables	143.286.713.481
	No negociables	290.600.196.957
Seguros		<b>15.025.246.833</b>
Bienes suntuarios		<b>1.697.797.215</b>
Otros bienes		<b>20.863.395.709</b>
<b>Total bienes y derechos</b>		<b>627.138.070.089</b>
<b>Exentos</b>		<b>166.298.626.099</b>
Afectos actividades Exentos	10.907.797.767	
Acciones cotizan Exentas	9.139.286.427	
Acciones no cotizan Exentas	145.947.211.062	
Otros bienes Exentos	304.330.843	
<b>Total bienes y derechos</b>		<b>460.839.443.990</b>
<b>Deudas</b>		<b>28.893.819.710</b>
<b>Base Imponible</b>		<b>431.945.624.280</b>

Fuente: AEAT

Importes en €

Los componentes más importantes del Patrimonio son los correspondientes al capital mobiliario que comprenden, dentro de los negociables, deuda pública, obligaciones y bonos (8.816.418.895 euros), acciones y participaciones en IIC (77.511.313.878) y Acciones en otras entidades jurídicas (56.958.980.000). Dentro de los no negociables la partida más importante es la de Depósitos (77.614.952.068 euros), siendo la cuantía de Acciones que no cotizan de 185.398.000.000 euros.

Dentro de los bienes exentos, la cuantía de las participaciones en empresas familiares significa más de un 25% del patrimonio total.

El patrimonio inmobiliario de los declarantes supone un 22% del patrimonio total de ellos.

### **3. Gestión del Impuesto**

#### **3.1. No obligados a declarar en 2007**

- ▶ Los que obtengan sólo las rentas siguientes:
  - Del trabajo que no superen 22.000 € brutos anuales y percibidos de un pagador.
  - El mismo límite en cualquiera de los casos siguientes:
    - Cuando los rendimientos del trabajo se perciban de más de un pagador y la suma de las cantidades percibidas del segundo y siguientes pagadores no superen los 1.500 €.
    - Cuando se perciban prestaciones pasivas y se solicite que se aplique el procedimiento especial en materia de retenciones que regula la norma para este tipo de rendimientos.
  - El límite anterior de 22.000 € será sólo de 10.000€ en los casos siguientes:
    - Cuando los rendimientos del trabajo se perciban de más de un pagador y la suma de las cantidades percibidas del segundo y siguientes pagadores ascienda a más de 1.500 €.
    - Cuando se perciban prestaciones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las percibidas de los padres en virtud de decisión judicial.
    - Si el pagador de los rendimientos del trabajo no está obligado a retener.
    - Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.
  - Del capital mobiliario más ganancias patrimoniales sometidas a retención que no superen 1.600 € brutos.
  - Rentas inmobiliarias imputadas (no existe límite de inmuebles, en 2006 como máximo un inmueble), rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 €.
- ▶ Quienes obtengan sólo las siguientes rentas: del trabajo, del capital, de actividades económicas y ganancias patrimoniales con el límite conjunto de 1.000 € brutos anuales y pérdidas patrimoniales de menos de 500 €.
- ▶ En todo caso deben declarar los siguientes contribuyentes: los que tienen derecho a deducción por inversión en vivienda, por cuenta ahorro-empresa, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados, mutualidades de previsión social o seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten tales derechos.

### 3.2. Borrador

- ▶ Los contribuyentes que pueden solicitar el borrador de la declaración son aquellos que, estando obligados a presentar la declaración, obtienen rentas procedentes exclusivamente de las siguiente fuentes:
  - Rendimientos del trabajo.
  - Rendimientos de capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta, así como los derivados de Letras del Tesoro.
  - Imputación de rentas inmobiliarias siempre que procedan, como máximo, de dos inmuebles.
  - Ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, así como subvenciones para la adquisición de vivienda habitual.
  
- ▶ Plazo: deberá solicitarse en el comprendido entre los días 3 de marzo y 23 de junio de 2008.
  
- ▶ Vías para su solicitud
  - No tendrán que solicitarlo los contribuyentes que ya lo hubieran solicitado en la declaración correspondiente al ejercicio anterior o aquellos que hubieran confirmado el borrador correspondiente al ejercicio pasado. Si el contribuyente reúne los requisitos para solicitarlo se le enviará tanto el borrador como los datos fiscales.
  - Para solicitarlo existen los medios siguientes:
    - Personación en cualquier Delegación o Administración de la AEAT.
    - Por teléfono llamando al número 901 121224 (24 h.) ó al 901 200345.
    - Por medios telemáticos, a través de [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es).
    - Es necesario aportar NIF/NIE e importe de la casilla 681 de la Renta 2006.
  
- ▶ Confirmación
  - Si el contribuyente considera que el borrador refleja su situación tributaria, la posterior presentación o confirmación del mismo tendrá la consideración de declaración del IRPF. En caso contrario, deberá rectificarlo a cumplimentar la declaración. El plazo para confirmar el borrador comienza el 1 de abril y concluye el 30 de junio de 2008. Si el resultado sale a ingresar y se domicilia el pago, el último día para confirmarlo será el 23 de junio. No obstante, el cargo en cuenta se realizará el 30 de junio.
  - Cuando se esté de acuerdo con el resultado del borrador, existen distintas vías para presentarlo o confirmarlo según sea su resultado, a devolver o a ingresar:
    - Si resulta a devolver o negativo:
      - ◇ En cualquier oficina de entidades financieras que colaboran con la Agencia Tributaria.

- ◇ En cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica.
- ◇ Por teléfono llamando al número 901 200 345.
- ◇ Por vía telemática a través de [www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es).
- ◇ Por SMS a través de móvil.
- ◇ En las oficinas de la Agencia Tributaria o en las habilitadas en las CC.AA, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales.

A partir del 1 de julio de 2008, no se podrán confirmar ni suscribir borradores de declaración por los medios telefónicos ni por vía telemática.

- Si resulta a ingresar:

- ◇ Domiciliando el pago:

- Por Internet.
- Por teléfono llamando al 901 200 345.
- Personalmente en las oficinas de la Agencia Tributaria o en las habilitadas en las CC.AA, Ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales.

- ◇ Si no se domicilia el pago:

- Personalmente en las oficinas de las entidades financieras que colaboran con la Agencia Tributaria.
- En los cajeros automáticos, banca electrónica, banca telefónica.
- A través de Internet.

▶ **Rectificación:**

- Cuando se reciba el borrador de declaración, si existiera algún error, imprecisión, o faltase cualquier dato, podrá rectificarse por los mismos medios que los establecidos para su solicitud.

**3.3. Plazo, formas, lugar de presentación y pago fraccionado de la declaración**

- ▶ Plazo: desde el 2 de mayo hasta el 30 de junio de 2008. Si domicilia el pago el plazo finalizará el 23 de junio. No obstante, el cargo en cuenta se realizará el 30 de junio.

▶ **Formas de presentación:**

- En las oficinas de la AEAT para su inmediata transmisión a través de la Intranet de la AEAT o en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía, sea cual sea el resultado de la declaración. No obstante, tratándose de declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a ingresar, su presentación estará condicionada a que el contribuyente proceda en dicho acto a la domiciliación bancaria de la totalidad del ingreso resultante o del primer plazo, si se trata de

declaraciones en las que el contribuyente ha optado por el fraccionamiento del pago.

- Por medios telemáticos, con las excepciones siguientes:
  - Los contribuyentes que deban acompañar a la declaración cualesquiera documentos, solicitudes o manifestaciones de opciones no contemplados expresamente en los propios modelos oficiales de declaración, salvo que efectúen la presentación de los mismos en forma de documentos electrónicos en el registro telemático general de la AEAT.
  - Los contribuyentes que se encuentren acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria.

► Lugar de presentación:

- Declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a ingresar:
  - En las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de crédito), sitas en territorio español.
  - A través de los servicios de ayuda prestados en las oficinas de la AEAT o en las habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía, siempre que el contribuyente hubiera procedido a la domiciliación del ingreso resultante o del primer plazo, si se trata de declaraciones en las que éste hubiese optado por el fraccionamiento del pago.
- Declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a devolver con solicitud de la devolución:
  - En cualquier Delegación de la AEAT o Administraciones de la misma, como en cualquier oficina sita en territorio español de la entidad colaboradora en la que se desee recibir el importe de la devolución. Se deberá hacer constar el Código Cuenta Cliente (CCC) que identifique la cuenta a la que deba realizarse la transferencia.
  - En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía para la confección de declaraciones mediante el Programa de Ayuda desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
  - Cuando el contribuyente no tenga cuenta abierta en entidad colaboradora o concurra alguna otra circunstancia que lo justifique, se hará constar dicho extremo adjuntando a la declaración escrito dirigido al Administrador o Delegado de la AEAT que corresponda, quien, a la vista del mismo y previas las pertinentes comprobaciones, podrá ordenar la realización de la devolución que proceda mediante la emisión de cheque nominativo del Banco de España.
  - Asimismo, se podrá ordenar la realización de la devolución mediante la emisión de cheque cruzado o nominativo del Banco de España cuando ésta no pueda realizarse mediante transferencia bancaria.

- Declaraciones negativas y declaraciones en las que se renuncie a la devolución en favor del Tesoro Público:
  - Ante cualquier Delegación o Administración de la AEAT, o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.
  - En las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía para la confección de declaraciones mediante el Programa de Ayuda desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
  - No obstante lo anterior, si el contribuyente también presenta declaración del Impuesto sobre el Patrimonio y ésta resulta a ingresar, la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas negativa o con renuncia a la devolución podrá presentarse conjuntamente con la del Impuesto sobre el Patrimonio en el lugar en que se presente esta última.
  
- Declaraciones de cónyuges no separados legalmente en las que uno de ellos solicite la suspensión del ingreso y el otro manifieste la renuncia al cobro de la devolución: de forma simultánea y conjuntamente en el lugar que corresponda según sea la declaración a ingresar o a devolver. Si el resultado final de las mencionadas declaraciones fuera negativo, ambas se presentarán en los lugares indicados para las declaraciones negativas y declaraciones en las que se renuncie a la devolución en favor del Tesoro Público.

► Pago fraccionado:

- Los contribuyentes podrán fraccionar, sin interés ni recargo alguno, el importe del ingreso de la cuota diferencial resultante de su autoliquidación del Impuesto en dos plazos: el primero, del 60 por 100 de su importe, en el momento de presentar la declaración, y el segundo, del 40 por 100 restante, hasta el día 5 de noviembre de 2008, inclusive. Los contribuyentes que opten por fraccionar el pago podrán domiciliar el segundo en la entidad de depósito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria en la que efectúen el ingreso del primer plazo. Los contribuyentes que, al fraccionar el pago, no deseen domiciliar el segundo plazo en Entidad colaboradora, deberán efectuar, directamente o por vía telemática, el ingreso de dicho plazo en cualquier oficina situada en territorio español de estas entidades (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de crédito) hasta el día 5 de noviembre de 2008, inclusive.
- La domiciliación bancaria podrá realizarse desde el día 2 de mayo hasta el 23 de junio de 2008.

#### 4. Novedades en la Renta 2007

##### ► Exenciones:

- La renta que se ponga de manifiesto cuando se constituyan las rentas vitalicias o temporales aseguradas que resulten de los Planes de Ahorro Sistemático (PIAS). En 2007 no se constituirán este tipo de rentas ya que, para que opere la exención, es preciso que las primas tengan una antigüedad superior a 10 años. Se puede movilizar la provisión matemática entre PIAS para conseguir mayor rentabilidad (aunque se pospone esta medida a 01-01-2008).
- Es posible que seguros de vida individuales, suscritos antes de 1/1/07 se transformen en PIAS.
- Las prestaciones públicas por cuidar familiares y por asistencia personalizada derivadas de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- La exención de las ayudas a deportistas de alto nivel llega a los 60.100 euros/año (antes 30.050,61 euros).
- Para la concesión de la exención de premios literarios, artísticos y científicos se establece un plazo máximo de 6 meses para notificar la resolución, operando el silencio administrativo negativo, y se prevé la posibilidad de que se pierda la exención concedida si se modifican determinados aspectos que se tuvieron en cuenta cuando se concedió la exención.
- Nuevos límites y requisitos reglamentarios para la exención de becas (algunos de estos requisitos ya venían exigiéndose, como que los destinatarios de becas de instituciones sin ánimo de lucro sean colectividades genéricas, que se publique la convocatoria o que se adjudiquen en régimen de concurrencia competitiva).
  - Importes máximos:
    - ◇ En general, 3.000 euros.
    - ◇ Si se compensan gastos de transporte y alojamiento para estudios reglados de hasta el segundo grado del sistema educativo, 15.000 euros. Si se realizan en el extranjero, 18.000 euros.
    - ◇ Si se trata de estudios del tercer ciclo universitario las cuantías se elevan a 18.000 euros en territorio nacional y 21.600 euros si se cursan en el extranjero.
  - Existe una regulación especial para las becas para formar investigadores.
- Se declaran exentas las ayudas (estatales o autonómicas) destinadas a compensar la tributación de las indemnizaciones por estancia en la cárcel como consecuencia de la ley de Amnistía. Estas compensaciones se cifran en el 15% de las cantidades consignadas por este concepto en el IRPF de 1999 a 2005, habiéndose publicado la Orden EHA/2966/2007 en el BOE de 13 de

octubre que regula la solicitud. Las indemnizaciones imputables a 2006 ya están exentas.

- En la exención de rendimientos obtenidos por trabajos en el extranjero se aclara cuando se entiende, respecto a operaciones entre partes vinculadas, que los trabajos se han realizado para la entidad no residente. Se consideran trabajos realizados en el extranjero cuando se pruebe un servicio intragrupo que ha reportado una utilidad. Además, en el territorio donde se realicen los trabajos ha de aplicarse un Impuesto análogo o idéntico al IRPF. Por último a la hora de computar las retribuciones exentas que, como es sabido, tienen un límite máximo de 60.100 euros/año, se tienen en cuenta las retribuciones concretas recibidas por el trabajo en el extranjero más la parte correspondiente de las retribuciones generales en la proporción días trabajados en el extranjero entre días del año.
- Los primeros 1.500 euros percibidos como dividendos.

► Rendimientos del trabajo:

- En el caso de cobro de prestaciones de sistemas de previsión social en forma de capital, sólo se aplicará la reducción del 40% a las recibidas de la Seguridad Social y Mutuas de funcionarios, habiendo transcurrido más de 2 años desde la primera aportación (en invalidez no existe límite temporal). Si el cobro es de un plan de pensiones, mutualidades o planes de previsión asegurados, sólo se podrá aplicar la reducción del 40% a los cobros en forma de capital que se correspondan con aportaciones realizadas hasta 31 de diciembre de 2006.
- Se establecen nuevos supuestos calificados como rentas del trabajo: los planes de previsión social empresarial y las prestaciones percibidas por los beneficiarios de seguros de dependencia.
- Se reduce, del 20 al 15% el límite máximo de los descuentos sobre el precio ofertado al público, sin que puedan superar en ningún caso los 1.000 euros, a efectos de la valoración de las retribuciones en especie a los trabajadores con productos o servicios que venda o transmita el empleador.
- Las cuotas satisfechas a Colegios Profesionales deducibles se incrementan de 300 a 500 euros anuales. Para que sea posible la deducibilidad es preciso que la colegiación tenga carácter obligatorio para el desempeño del trabajo y que las cuotas se correspondan con los fines esenciales de estas corporaciones.
- Se incrementa el importe de los “cheques o vales comedor” que no se consideran renta, de 7,81 a 9 euros diarios.
- Reducción por prolongación de la vida laboral: se aclara el concepto de trabajador activo (servicios por cuenta ajena dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona física o jurídica). Asimismo se especifica que para entender que existe continuación de la actividad laboral

ha de tratarse de una relación laboral o estatutaria, sin que sirva, en consecuencia, una relación mercantil como la de administrador.

- Reducción por movilidad geográfica: la norma reglamentaria establece que para aplicarla es necesario que el cambio de residencia venga exigido por el nuevo puesto de trabajo.

► Rendimientos del capital inmobiliario:

- A diferencia de lo que ocurría con la normativa anterior (los gastos deducibles estaban limitados al importe de los ingresos), la única limitación de gastos que se establece es para la suma de los gastos de reparación y conservación y de financiación ajena, que no pueden superar el importe de los ingresos íntegros. Además, los gastos no deducibles en 2007 por sobrepasar el mencionado límite pueden deducirse en los 4 años siguientes.
- El rendimiento neto y, por ende, el límite del apartado anterior, se calcula por cada uno de los inmuebles alquilados.
- En caso de arrendamiento de vivienda, como con la norma antigua, se aplica una reducción del 50% de los rendimientos procedentes del alquiler de vivienda (también en los negativos). En caso de que no se hayan declarado rendimientos positivos, si se descubrieran en una comprobación, no se reducirán.
- Si el alquiler es de vivienda, el inquilino tiene una edad entre 18 y 35 años y rentas netas del trabajo y empresariales superiores al IPREM (6.988,80 euros para 2007), la reducción será del 100%. Si el rendimiento es negativo sólo se reduce un 50%.
  - Si existen varios inquilinos y no todos cumplen los requisitos, la reducción se aplicará proporcionalmente.
  - Es importante recabar del arrendatario, antes de 31 de marzo de 2008, una comunicación firmada, que se debe conservar por si la pide la Administración, donde se recojan, además de los datos de identificación del arrendatario, del inmueble (preferiblemente con la referencia catastral) y del arrendador, que se cumplen los requisitos que hemos visto.

► Rendimientos del capital mobiliario:

- Tributarán, en general, todos estos rendimientos al 18% sin reducción por irregularidad, por lo que se unifica la fiscalidad de los obtenidos en menos o más de 2 años y de los derivados del seguro, que tenían reducciones diferentes según se hubieran generado antes de 2 años, después de 2 y en menos de 5, ó en más de 5 años.
- Los intereses cobrados de entidades vinculadas tributan a tarifa.
- Asimismo, como es natural, se gravarán a tarifa los rendimientos procedentes del arrendamiento de muebles, negocios, minas, propiedad

intelectual o industrial y derechos de imagen. Para estos rendimientos se conserva la reducción del 40% por irregularidad.

- Dividendos: Se suprime el mecanismo de corrección de la doble imposición (multiplicar, en general por 1,4 para integrar en base y deducir el 40%) y, a cambio, como hemos visto, se dejan exentos los primeros 1.500 euros percibidos.
- Disminución de porcentajes sobre rentas temporales o vitalicias que se consideran rendimientos del capital mobiliario.
- La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008 regula compensaciones para contribuyentes que hubieran cedido capitales a terceros o contratado operaciones de seguro y que, con la nueva norma, pudieran salir perjudicados. En esencia, la compensación será la diferencia de aplicar el 18% al importe resultante de integrar los rendimientos irregulares de 2007 y la cuota que habría resultado, si se hubieran integrado en la base general esos rendimientos con aplicación de las reducciones del 40% ó el 75%, según les corresponda, y se les hubiera aplicado la tarifa junto con el resto de la base liquidable.

► Rendimientos de actividades económicas:

- Si se han comprado y vendido inmuebles, en 2007, al contrario de lo que ocurría con la norma anterior, las rentas positivas o negativas no se calificarán dependiendo de la existencia de local y empleado (actividad económica en ese caso), sino que se calificarán como ganancias y pérdidas patrimoniales o procedentes de actividades económicas según la definición general: se conceptúan como rendimientos de actividad económica si proceden del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, suponiendo la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.
- Se prevé la posibilidad de que determinados contribuyentes que realizan actividades económicas puedan reducir el rendimiento neto, (entre 2.600 y 4.000 euros y hasta 7.100 en caso de discapacidad) de manera similar a las rentas del trabajo, si cumplen una serie de requisitos:
  - Determinar el rendimiento neto en Estimación Directa. Si se aplica la modalidad simplificada la reducción es incompatible con la deducción del 5% de gastos de difícil justificación y provisiones.
  - Tener un único cliente sin vinculación.
  - Gastos deducibles  $\leq$  30% de rendimientos íntegros.
  - Cumplimiento de obligaciones formales.
  - No perciban rendimientos del trabajo. No se considera incumplido el requisito cuando se perciban rendimientos íntegros que no superen 4.000 euros procedentes de desempleo o de prestaciones de sistemas de previsión social.
  - Al menos el 70% de los ingresos estén sujetos a retención.

- No realicen actividades económicas a través de entidades en régimen de atribución de rentas.
- Para actividades en módulos, se acumularán los importes de ingresos y compras del contribuyente con los del cónyuge, ascendientes y descendientes (también los correspondientes a entidades en régimen de atribución), siempre que se trate de misma actividad y dirección común, a efectos del cómputo de los límites de exclusión del método de estimación objetiva (450.000 euros de rendimientos íntegros y 300.000 euros de volumen de compras). Asimismo se acumulan los ingresos para el volumen máximo de ingresos conjunto de actividades agrícolas, ganaderas, forestales y de transformación de productos naturales (rendimientos íntegros de 300.000 euros).
- A efectos de límites, también se acumulan los módulos específicos para cada actividad como son los empleados, los vehículos o las bateas.
- Se excluye de las actividades que pueden determinar el rendimiento neto en estimación objetiva las que se desarrollen, total o parcialmente, fuera de España, aunque las actividades de transporte por carretera, taxi y mudanzas se entienden realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto.
- Conviene recordar que, desde el 21 de abril de 2007, los ingresos de actividades en módulos correspondientes a las relacionadas con la construcción, a las actividades fabriles o las de transporte por carretera están sometidos a retención del 1%.
- En 2007 se suprimen las medidas excepcionales previstas en 2006 para paliar el efecto del incremento del precio del gasóleo y se elimina, para actividades agrícolas y ganaderas, la reducción general del 2% del rendimiento neto, ya que se establecen otras compensaciones fuera del Impuesto.
- Se mantienen las compensaciones a las actividades de transportes.
- Normas relativas al tratamiento de las Ayudas directas de pago único de la Política Agraria Común:
  - En general, las ayudas se suman a los ingresos de los cultivos o explotaciones a los que correspondan.
  - Cuando los ingresos obtenidos sean únicamente las ayudas, el índice de rendimiento neto será el 0,56.
- El personal no asalariado con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, para determinar el rendimiento neto previo, se computará al 75%.
- Nuevas actividades accesorias:
  - En relación con los quioscos de prensa, la publicidad exterior.
  - En relación con el transporte de mercancías por carretera, los servicios de mensajería.
- Reducciones fiscales para actividades agrícolas por incendios, inundaciones y otras circunstancias excepcionales.

- Inundaciones en la cuenca del Ebro en la última semana de marzo y la primera de abril.
- Tormentas en la segunda quincena del mes de mayo en diversas CC.AA.
- Incendios forestales en Canarias.
- Tormentas e inundaciones en la Comunidad Valenciana del 1 al 19 de octubre.

► Ganancias y pérdidas patrimoniales

- En 2007 no existirá ganancia patrimonial cuando se haya vendido una vivienda habitual por personas en situación de dependencia severa o gran dependencia, como ya ocurría, con anterioridad, en la transmisión de vivienda por mayores de 65 años.
- Todas las ganancias patrimoniales, derivadas de transmisiones, tanto las generadas en el corto como las generadas en el largo plazo, tributan al 18%.
- Las ganancias obtenidas por premios no exentos, subvenciones, indemnizaciones, etc., tributan en la base general, esto es, a tarifa.
- A efectos de la exención por reinversión (también cuando transmitan la vivienda mayores de 65 años o dependientes), no perderá la vivienda la calificación de habitual cuando se hubiera habitado hasta en los 2 últimos años anteriores a la transmisión. Con ello se consigue no impedir la exención de la plusvalía si, previamente a la transmisión de la vivienda, el propietario se ha trasladado a otro inmueble.

► Sistemas de previsión social

- Han cambiado los límites de aportaciones a planes de pensiones, mutualidades, planes de previsión social empresarial y seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia, siendo en 2007 los siguientes:

	Límite relativo	Límite absoluto
Partícipes $\leq$ 50 años	30% (RT + RAE)	10.000 €
Partícipes > 50 años	50% (RT + RAE)	12.500 €

- Este límite es único para la suma de aportaciones del partícipe y del empleador en el caso de planes de empleo.
- La prestación, cuando ocurra la contingencia, no se reduce si se cobra en forma de capital (antes un 40%) pero se puede cobrar cuando se quiera y no hay que decidir previamente la forma ni el momento.
- Se ha previsto un régimen transitorio para respetar derechos adquiridos que permite reducir en un 40% las prestaciones cobradas en forma de capital que correspondan a las aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006.

- Se pueden hacer aportaciones, como antes, el plan de pensiones del cónyuge que reducen la base imponible del aportante con un límite de 2.000 euros/año. Para ello se debe cumplir el requisito de que el cónyuge no obtenga rendimientos del trabajo ni de actividades económicas que, sumados, superen los 8.000 euros. Anteriormente el requisito era que el cónyuge no obtuviese rentas superiores a 8.000 euros.
  
- ▶ Deducción por aportaciones a partidos políticos: serán deducibles de la base imponible las cuotas de afiliación y las restantes aportaciones realizadas a partidos políticos, con el límite de 600 euros anuales.
  
- ▶ Mínimos personales y familiares:
  - Se han modificado las cuantías y el mecanismo de aplicación.
  - El Reglamento aclara el cómputo de los 3 años de aplicación del incremento de 2.200 euros del mínimo por descendientes cuando se adopte un menor después de haber estado en régimen de acogimiento o cuando cambie la situación del acogimiento. En esos casos, después del cambio se completará el período de 3 años y no se iniciará un nuevo cómputo.
  
- ▶ Tarifas
  - Se ha cambiado la tarifa agregada (estatal más autonómica) pasando de una con 5 tramos, y tipos del 15 al 45%, a otra con 4 y tipos del 24 al 43%.
  - La Comunidad de Madrid estableció para 2007 una tarifa autonómica con una rebaja, entre los 4 tramos, del 1%, respecto a la que se aplica por defecto en el resto del Territorio Común.
  
- ▶ Deducciones:
  - Se suprimen los tipos incrementados de la deducción por adquisición de vivienda cuando se utiliza financiación ajena, siendo, por lo tanto, la deducción estatal más la autonómica del 15%, excepto en Comunidades Autónomas que hayan regulado la parte autonómica de la deducción.
  - En el caso de adquisición de vivienda por discapacitados el porcentaje de deducción es del 20% en lugar del 15%.
  - El cónyuge que deja de vivir en la vivienda familiar, en casos de separación, divorcio o nulidad matrimonial, cuando el otro cónyuge permanece con los hijos de ambos en la vivienda, puede deducirse por las cantidades que siga pagando para su adquisición, aunque se aplica el límite de 9.015 euros para

la suma de las cantidades invertidas en su antigua vivienda y, en su caso, en una nueva.

- La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008 ha establecido la compensación por adquisición de vivienda para aquellos contribuyentes que, habiendo adquirido la vivienda antes del 20 de enero de 2006, por haberla financiado, se vean perjudicados con la supresión de los coeficientes incrementados.
- Deducción por donaciones a partidos políticos: se establece una deducción del 25% de la cuota íntegra por las donaciones en metálico o en especie, cuya base está sometida al límite del 10% de la base liquidable junto con el resto de donativos.
- Deducción de 2.500 euros por nacimiento o adopción a partir del 1 de julio.
  - Beneficiarios: la madre, si fallece esta sin solicitar la prestación, el otro progenitor, la mujer adoptante, etc.
  - Será una deducción en el IRPF cuando la persona beneficiaria realice una actividad por cuenta propia o ajena dada de alta en Seguridad Social o mutualidad en el momento del nacimiento o que hubiera tenido en el período impositivo anterior rendimientos o ganancias sujetas a retención o actividades económicas por las que hubiera realizado pagos fraccionados. Si no se cumple lo anterior tendrá derecho a una prestación no contributiva de 2.500 euros.

► Deducciones autonómicas (se recogen sólo las nuevas para 2007 sin tener en cuenta aquéllas que sólo se han modificado en su cuantía).

#### □ **Comunidad Autónoma de Andalucía**

- Deducción del 3 por 100 por las cantidades satisfechas por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. Requisitos:
  - ◇ Tener menos de 35 años en la fecha de devengo del Impuesto. En caso de tributación conjunta, el requisito deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.
  - ◇ Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 € en tributación individual o a 24.000 € en conjunta.
  - ◇ Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual se haya iniciado a partir del día 1 de enero de 2003.
- Deducción de 100 € para los contribuyentes que sean madres o padres de familia monoparental. Esta deducción se incrementará en un 100 por 100 por cada ascendiente que conviva con la familia monoparental cuando se tenga derecho a aplicar el mínimo por ascendientes mayores de 75 años regulado en la norma estatal.

- Deducción de un 15 por 100 del importe satisfecho a la Seguridad Social, en concepto de cuota fija por cuenta del empleador, en el régimen especial de empleados del hogar, cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan ayuda de terceras personas.
  - ◇ Esta deducción tienen un límite de 500 € anuales por contribuyente.
  - ◇ Deben generar el derecho de aplicación del mínimo en concepto de gastos de asistencia regulado en la norma estatal.
  - ◇ Únicamente podrá aplicar esta deducción el contribuyente titular del hogar familiar que conste como tal en la Tesorería General de la Seguridad Social, por la afiliación en Andalucía al régimen especial de la Seguridad Social de empleados del hogar de trabajadores fijos.

#### □ **Comunidad Autónoma de Illes Balears**

- Deducción de 400 € por cada adopción nacional o internacional de hijos que tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes durante el período impositivo. La deducción se practicará en el ejercicio correspondiente al que se produzca la inscripción de la adopción en el Registro Civil.
  - ◇ Minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, 48.000 €.
  - ◇ Minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al 65 por 100, 300.000 €.
  - ◇ Minusvalía psíquica de grado igual o superior al 33 por 100, 300.000 €.

#### □ **Comunidad Autónoma de Canarias**

- Deducción de 200 € por familia numerosa de categoría general ó 400 € si es de categoría especial. Cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar regulado en la normativa estatal tenga un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100 la deducción será de 500 € y 1.000 € respectivamente.
- Deducción por inversión en vivienda habitual. Al igual que Cataluña, establece unos porcentajes diferentes a los de la norma estatal para calcular el tramo autonómico de esta deducción:
  - ◇ 6,70 por 100 cuando se utilice financiación ajena y la base imponible general sea inferior a 12.000 €.
  - ◇ 6,50 por 100 cuando se utilice financiación ajena y la base imponible general sea igual o superior a 12.000 e inferior a 30.000 €.
  - ◇ 6,10 por 100 cuando se utilice financiación ajena y la base imponible general sea igual o superior a 30.000 € e inferior a 60.000 €.
  - ◇ 4,95 por 100 cuando se utilice financiación ajena y la base imponible general sea igual o superior a 60.000 €.
  - ◇ 5 por 100 cuando no se utilice financiación ajena (en norma estatal 4,95%).

- ◇ 7,35 por 100 cuando se utilice financiación ajena y se trate de obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad o 6,75 por 100 si no se utiliza financiación ajena.
- ◇ En las demás Comunidades en 2007 desaparecen los tipos incrementados aunque los adquirentes en fecha anterior a 20 de enero de 2006 tendrán compensación.
- Deducción del 15 por 100 de las cantidades satisfechas por alquiler de la vivienda habitual. Requisitos:
  - ◇ Límite máximo de 500 €.
  - ◇ Que la base imponible general no sea superior a 20.000 € en individual ó 30.000 € en el supuesto de opción por la tributación conjunta.
  - ◇ Las cantidades satisfechas por el alquiler excedan del 10 por 100 de la base imponible general obtenida en el periodo impositivo.

□ **Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**

- Deducción de 100 € por el cuidado de ascendientes mayores de 75 años que convivan con el contribuyente, que generen el derecho a aplicar la reducción por ascendientes en la norma estatal y siempre que los ascendientes no residan durante más de 30 días naturales en Centros Residenciales de Mayores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en plazas concertadas o subvencionadas por ésta en otros centros.
- Requisitos comunes para aplicar las deducciones anteriores:
  - ◇ Los contribuyentes no deben de estar obligados a presentar declaración por el impuesto sobre el Patrimonio.
  - ◇ La parte general de la base imponible del período no puede ser superior a 36.000 €.

□ **Comunidad Autónoma de Galicia**

- Deducción de 300 € para los hombres menores de 35 años y para las mujeres cualquiera que sea su edad, que causen alta en el censo de empresarios y profesionales y retenedores por primera vez durante el periodo impositivo y mantengan dicha situación durante un año natural. Esta deducción se practicará en el periodo impositivo en que se produzca el alta, siempre que desarrolle su actividad en el territorio de la Comunidad de Galicia.

□ **Comunidad Autónoma de Madrid**

- Se rebaja la escala autonómica (es la primera comunidad que utiliza esta competencia).

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable	Resto CC.AA.
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	Porcentaje	Porcentaje
0	0,00	17.360,00	7,94%	8.34%
17.360,00	1.378,38	15.000,00	9,43%	9,73%
32.360,00	2.792,88	20.000,00	12,66%	12,86%
52.360,00	5.324,88	Resto	15,77%	15,87%

□ **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

- Los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual establecidas para los ejercicios 1998,1999 y 2000 podrán deducirse el 2 por 100 de las cantidades satisfechas en 2007 por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual situada en la Región de Murcia. La reducción será del 3 por 100 cuando la base imponible liquidable general sea inferior a 22.000 €, siempre que la base liquidable especial (se ha de entender base del ahorro) no supere 1.800 €.
- Los contribuyentes que aplicaron las deducciones autonómicas por adquisición de vivienda para jóvenes con residencia en la Región de Murcia establecidas para los ejercicios 2001, 2003, 2005 y 2006 podrán aplicar la deducción señalada en el primer apartado.
- Deducción del 20 por 100 de las inversiones realizadas en dispositivos domésticos de ahorro de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Región de Murcia. Requisitos:
  - ◇ Las cantidades satisfechas tienen que destinarse a la adquisición e instalación de los dispositivos domésticos de ahorro de agua en viviendas que constituyan la vivienda habitual del contribuyente.
  - ◇ La base máxima de la deducción es de 300 €, sin que, en todo caso, el importe supere los 60 € anuales.

□ **Comunidad Autónoma Valenciana**

- Deducción de 400 € por cada hijo mayor de 3 años y menor de 5 años. Solo puede aplicarla la madre. Requisitos:
  - ◇ Que lo hijos que generen el derecho a su aplicación den derecho, a su vez, a la aplicación del mínimo por descendientes establecido en la norma estatal.

- ◇ Que la madre realice una actividad por cuenta propia o ajena por la cual esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.
- ◇ En los supuestos de adopción, esta deducción se podrá practicar, con independencia de la edad del menor, durante el cuarto y quinto años siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Civil.

## **5. Preparar la declaración con la documentación básica**

### **5.1. Documentación Renta**

- ▶ Es recomendable disponer de los datos fiscales que remite la AEAT. Se recibirán en el domicilio si se solicitaron marcando la casilla 86 del modelo de la declaración de la Renta del año pasado, o si se confirmó el borrador. Si no se hizo así, las vías para solicitar el borrador de declaración y los datos fiscales son:
  - A través de Internet.
  - Por teléfono al 901 121224 (24 h.) ó 901 200345.
  - En las oficinas de la AEAT personalmente.
  - El plazo de solicitud es desde el 3 de marzo al 23 de junio.
  - Para la solicitud es necesario aportar el NIF/NIE y el importe de la casilla 681 de la Renta 2006.
  
- ▶ Certificados de rendimientos del trabajo, desempleo o invalidez.
  
- ▶ Justificantes de ingresos y gastos de inmuebles alquilados.
  
- ▶ Los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de casas, garajes o locales que nos valdrán como justificantes del gasto de tributos del inmueble alquilado, o de gasto en la actividad profesional si el inmueble está afecto. Además, en dicho recibo figura el Número de Referencia Catastral que la Administración nos va a exigir consignar para la vivienda habitual y demás inmuebles.
  
- ▶ Documentación bancaria sobre los rendimientos y retenciones de cuentas, depósitos, seguros, dividendos o compras de bonos y pagarés, de compraventa de valores, de premios, de aportaciones a planes de pensiones, mutualidades o de préstamos.
  
- ▶ En actividades económicas, los libros de contabilidad y, si no existe obligación de llevarlos, libros registros fiscales de actividades empresariales o profesionales.
  
- ▶ Si se realiza una actividad económica, también conviene tener a la vista los modelos de declaraciones correspondientes a 2006 (IVA, retenciones, pagos fraccionados, etc.) para que no se pongan de manifiesto discrepancias. Si se realizan actividades profesionales, en su caso, los certificados de retenciones de los clientes. En actividades agrarias, asimismo los certificados de retenciones.
  
- ▶ Resguardos de la cuenta ahorro vivienda donde se realizan los ingresos, para aplicar la deducción por adquisición de vivienda habitual. Recibos o certificación del pago del préstamo utilizado para adquirir la vivienda. Si esta se adquirió en 2007, habrá que ver el contrato privado o la escritura de adquisición

y los justificantes de los gastos satisfechos como notaría, registro, impuestos o comisiones satisfechas a intermediarios.

- ▶ Asimismo, certificado o recibos de préstamos empleados en la adquisición de inmuebles afectos a la actividad profesional o, si se obtienen rentas por arrendamiento, en los inmuebles arrendados.
- ▶ Justificantes de la adquisición, enajenación o donación de bienes cuya transmisión pudo originar ganancias o pérdidas patrimoniales, junto con los de los gastos que la operación lleve aparejados.
- ▶ Declaraciones de ejercicios anteriores: con ellas podremos recordar, por ejemplo, si tenemos bases negativas pendientes de compensar, rentas pendientes de imputación o, si es el caso, podremos cuantificar el importe a sumar en cuota por beneficios fiscales disfrutados que hubiera que devolver por incumplimiento de requisitos en 2007. A este respecto, es relativamente frecuente que se incumpla, por ejemplo, el plazo máximo para adquirir vivienda desde la fecha en que fue abierta la cuenta vivienda (4 años), o que se produzca un cambio de vivienda antes de que transcurra el plazo de 3 años para que la vivienda por la que nos hemos deducido adquiera el carácter de habitual (salvo circunstancias que, necesariamente, exijan el cambio de domicilio).
- ▶ Certificado de donativos o donaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo.

## **5.2. Documentación Patrimonio**

- ▶ Recibos del IBI y escritura pública de los inmuebles para comprobar el valor catastral de los mismos ya que estos se valoran por el mayor de tres valores:
  - Valor catastral.
  - Valor comprobado por la Administración a efectos de otros tributos.
  - Valor de adquisición.
- ▶ Extractos bancarios correspondientes a los depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones para calcular el saldo medio correspondiente al último trimestre del año.
- ▶ Declaraciones anteriores de este Impuesto, donde tendremos una lista de los bienes y derechos declarados con anterioridad.
- ▶ Declaraciones de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- ▶ La Orden EHA/672/2008, de 3 de marzo, por la que se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2006.

- ▶ El Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Patrimonio Histórico Español para comprobar si están exentos del Impuesto los objetos de arte y antigüedades cuyo valor sea inferior a las cantidades establecidas.

## 6. Impuesto sobre el Patrimonio

### 6.1. Gestión del Impuesto

#### ► Obligados a declarar

- Los sujetos pasivos residentes en España cuando superen algunos de los siguientes límites:
  - Que la base imponible (valor de los bienes y derechos menos las cargas y gravámenes y deudas u obligaciones personales) sea superior a 108.182,18 €, con carácter general. Los mínimos exentos establecidos por las Comunidades para 2007, utilizando su capacidad normativa, son:

CC.AA	Andalucía	Canarias	Cantabria	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Valencia
Mínimo exento	E	120.000	150.000	108.200	E	108.200	112.000	E
Mínimo exento discapacitado $\geq 33\%$	250.000	400.000	200.000-300.000	216.400	120.000-180.000	216.400	224.000	200.000

E: igual que el del Estado

- Que no dándose la circunstancia anterior, el valor de sus bienes y derechos exceda de 601.012,10 €.
  - Los sujetos pasivos no residentes deberán presentar la declaración con independencia de cual sea el valor de su patrimonio.
- Plazos y formas de presentación: las mismas que para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Lugar de presentación:
- La declaración deberá presentarse, en función de su resultado, en el lugar que corresponda de los siguientes:
    - Declaraciones cuyo resultado sea una cantidad a ingresar: la presentación y realización del ingreso podrá efectuarse en las entidades de depósito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de crédito) sitas en territorio español, incluso cuando el ingreso se efectúe fuera del plazo establecido.
    - Declaraciones negativas: estas declaraciones se presentarán, bien directamente ante cualquier Delegación o Administración de la AEAT, o por correo certificado dirigido a la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente. También podrán presentarse en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía para la confección de declaraciones mediante el Programa de Ayuda desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
    - No obstante, si el contribuyente presenta declaración del IRPF con resultado a ingresar o a devolver con solicitud de devolución, la

declaración negativa del Impuesto sobre el Patrimonio podrá presentarse conjuntamente con la del IRPF en el lugar en que se presente esta última.

- Los contribuyentes por el Impuesto sobre el Patrimonio sujetos por obligación personal que tengan su residencia habitual en el extranjero y aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional durante el plazo de declaración, podrán realizar el ingreso en las oficinas situadas en el extranjero de las entidades de depósito autorizadas por la Agencia Tributaria para actuar como colaboradoras para la realización de estas operaciones.

## 6.2. Novedades en el Impuesto sobre el Patrimonio 2007

### ► Exenciones:

- Antes de la modificación realizada en la Ley del Impuesto por la Ley 35/2006, solamente era explícita la exención de los derechos consolidados de los partícipes en planes de pensiones, aunque podría interpretarse que tampoco tributarían otros derechos de fórmulas de previsión similares porque carecen de valor, al no poder rescatarse hasta que tenga lugar la correspondiente contingencia.

Las novedades consisten en que, por un lado, se establece también la exención de los derechos económicos de los beneficiarios (no sólo de los partícipes) y, por otro, se extiende a derechos de contenido económico de planes de previsión asegurados, aportaciones realizadas a planes de previsión social empresarial, a contratos de seguro colectivo que instrumenten los compromisos asumidos por las empresas o a seguros privados que cubran la dependencia. No se mencionan en la exención los derechos económicos de aportaciones y contribuciones a mutualidades.

- Participaciones en entidades: con la redacción anterior, la Ley del Impuesto se apoyaba en el Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades en la medida que negaba la exención a las participaciones en las sociedades patrimoniales que allí se definían.

Como la reforma ha suprimido ese régimen especial del impuesto societario, se ha traído a la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio la definición de lo que antes llamábamos patrimoniales que, ahora, se configuran en el artículo 4.Ocho.

La única novedad, que podría entenderse como simple aclaración, según la doctrina de la Dirección General de Tributos, es que la exención se aplica proporcionalmente a la parte de activo afecto no sólo de la sociedad participada, sino también al activo afecto de las filiales de nivel inferior que estén participadas por ella.

- En la exención de bienes y derechos afectos a negocios y de las participaciones en entidades, tiene una importancia capital la definición de actividad económica del IRPF. Con la norma antigua el arrendamiento y la

compraventa de inmuebles se entendían realizados como actividad económica única y exclusivamente cuando se cumplían dos requisitos: contar con local exclusivamente destinado a gestionar la actividad y utilizar, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

La nueva Ley del IRPF deja sólo en esa situación el arrendamiento de inmuebles, con lo que la compraventa de inmuebles se calificará o no como actividad económica según la definición clásica de actividad económica: cuando exista ordenación por cuenta propia de medios de producción y recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Naturalmente, si con este nuevo panorama un contribuyente del Impuesto se dedica a la compraventa de inmuebles o tiene participaciones en una entidad que compra y vende, estará en la misma situación que si se tratase de cualquier otra actividad, esto es, tendrá que analizar si la califica o no como actividad económica, y de ello dependerá la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio.

- ▶ Límite conjunto de las cuotas del IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio: aunque se adapta la redacción a la nueva integración de rentas y bases del Impuesto que pasan de una base general y base especial a base general y base del ahorro y, además, no son coincidentes, sin embargo, cuantitativamente el límite queda muy parecido al que existía.

En concreto se establece que la suma de las cuotas del Impuesto sobre el Patrimonio y de las del IRPF no puedan exceder del 60% del importe que suman las bases imponibles del IRPF.

Se excluye de este cómputo la base imponible del ahorro derivada de saldo positivo de ganancias y pérdidas obtenidas por transmisión de elementos adquiridos con más de un año de antelación y, correlativamente, la cuota correspondiente.

A estos efectos se suman a las bases del IRPF los dividendos y participaciones en beneficios repartidos por las antiguas patrimoniales.

- ▶ Novedades autonómicas para 2007
  - **Comunidad Autónoma de Canarias**
    - El mínimo exento se fija, con carácter general, en 120.000 €, y en 400.000 € cuando el contribuyente tiene una minusvía igual o superior al 65 por 100 (en la norma estatal sólo existe un mínimo general de 108.182,18 € y no se establece uno especial para discapacitados).

## 7. Comparación del IRPF en 2006 y 2007

Sup. 1 Declaración individual					
R. Trabajo	Cuota 2007	Cuota 2006	Diferencia 07-06	Cuota 06 deflactada	Dif. 07-06 deflac.
8.000	0,00	165,00	-165,00	158,32	-158,32
14.000	1.524,00	1.593,46	-69,46	1.528,94	-4,94
20.000	2.965,60	3.033,46	-67,86	2.910,63	54,97
30.000	5.765,60	5.827,15	-61,55	5.591,20	174,40
40.000	9.019,20	9.289,34	-270,14	8.913,20	106,00
60.000	16.721,60	17.279,90	-558,30	16.580,21	141,39
75.000	23.171,60	24.029,90	-858,30	23.056,90	114,70
100.000	33.921,60	35.279,90	-1.358,30	33.851,37	70,23
REAF					

Sup. 2 Matrimonio 2 rentas y 2 hijos, uno menor de 3 años					
R. Trabajo	Cuota 2007	Cuota 2006	Diferencia 07-06	Cuota 06 deflactada	Dif. 07-06 deflac.
28.000	1.608,00	2.202,92	-594,92	2.113,72	-505,72
37.000	3.769,60	4.362,92	-593,32	4.186,26	-416,66
55.000	8.691,20	9.106,30	-415,10	8.737,57	-46,37
85.000	18.448,40	18.911,68	-463,28	18.145,92	302,48
145.000	42.753,20	43.964,80	-1.211,60	42.184,61	568,59
195.000	64.253,20	66.464,80	-2.211,60	63.773,56	479,64
REAF					

Sup. 3 Matrimonio declara en conjunta y 3 hijos					
R. Trabajo	Cuota 2007	Cuota 2006	Diferencia 07-06	Cuota 06 deflactada	Dif. 07-06 deflac.
25.000	1.637,60	2.193,46	-555,86	2.104,64	-467,04
30.000	3.037,60	3.447,15	-409,55	3.307,57	-269,97
35.000	4.437,60	4.847,15	-409,55	4.650,88	-213,28
40.000	5.985,20	6.247,15	-261,95	5.994,19	-8,99
45.000	7.835,20	7.994,34	-159,14	7.670,64	164,56
50.000	9.685,20	9.844,34	-159,14	9.445,73	239,47
55.000	11.535,20	11.694,34	-159,14	11.220,82	314,38
60.000	13.483,60	13.544,34	-60,74	12.995,91	487,69
65.000	15.633,60	15.704,90	-71,30	15.068,99	564,61
70.000	17.783,60	17.954,90	-171,30	17.227,88	555,72
75.000	19.933,60	20.204,90	-271,30	19.386,78	546,82
REAF					

Sup. 4 Matrimonio declara en conjunta y tiene 4 hijos					
R. Trabajo	Cuota 2007	Cuota 2006	Diferencia 07-06	Cuota 06 deflactada	Dif. 07-06 deflac.
25.000	653,60	1.641,46	-987,86	1.575,00	-921,40
30.000	2.053,60	2.841,46	-787,86	2.726,41	-672,81
35.000	3.453,60	4.203,15	-749,55	4.032,96	-579,36
40.000	5.001,20	5.603,15	-601,95	5.376,27	-375,07
45.000	6.851,20	7.143,34	-292,14	6.854,10	-2,90
50.000	8.701,20	8.993,34	-292,14	8.629,19	72,01
55.000	10.551,20	10.843,34	-292,14	10.404,28	146,92
60.000	12.499,60	12.693,34	-193,74	12.179,37	320,23
65.000	14.649,60	14.669,90	-20,30	14.075,90	573,70
70.000	16.799,60	16.919,90	-120,30	16.234,79	564,81
75.000	18.949,60	19.169,90	-220,30	18.393,69	555,91
110.000	33.999,60	34.919,90	-920,30	33.505,95	493,65
REAF					

Para intentar hacer la comparación hemos elaborado 4 supuestos simples, todos con rendimientos del trabajo única y exclusivamente:

Sup. 1: tributación de una persona sin hijos.

Sup. 2: tributación de un matrimonio en que ambos cónyuges obtienen rentas del trabajo, presentando 2 declaraciones individuales. Tienen 2 hijos, uno de ellos menor de edad. Las rentas de ambos cónyuges que se utilizan son las siguientes:

Cónyuge 1	Cónyuge 2	Suma
15.000	13.000	28.000
20.000	17.000	37.000
30.000	25.000	55.000
45.000	40.000	85.000
75.000	70.000	145.000
100.000	95.000	195.000

Sup. 3: un matrimonio con 3 hijos que opta por la tributación conjunta, ya que la parte más importante de la renta la obtiene uno de los cónyuges.

Sup. 4: Como en el caso anterior pero con 4 hijos.

En el supuesto 1, declaración individual, para rentas muy bajas y bajas se produce un ahorro relativo importante (del 5% en 14.000 euros), cosa que no sucede en rentas medias y, aunque porcentualmente el ahorro no es alto para las rentas elevadas, al final también crece el porcentaje de ahorro cuando el efecto de reducción del tipo del 45 al 43% supera a la aplicación del 24% a los mínimos personales en la Renta 2007.

En el supuesto 2 se percibe un ahorro muy importante en términos relativos para sumas de rentas hasta los 40.000 euros, por ejemplo, en la renta acumulada de 28.000 euros el ahorro es del 27%.

Para rentas muy elevadas el ahorro, relativamente, es poco importante aunque, como en el supuesto número 1, va creciendo.

En el supuesto nº 3 el ahorro es bastante importante hasta los 40.000 euros y, a partir de ahí, no se supera el 2% de ahorro.

En el supuesto nº 4 ocurre algo parecido, la rebaja es importante hasta los 40.000 euros de rendimientos (12%) o 45.000 (más del 4%).

Para ver el impacto que tiene la inflación en la tributación por IRPF hemos deflactado la cuota 2006 con la inflación final de 2007, 4,22%, para comparar cuotas homogéneas.

Después de esta operación vemos que el ahorro en términos reales se produce, en tributación individual, para rentas que rondan los 15.000 euros o sean inferiores; en el supuesto 2 para rendimientos acumulados de hasta 55.000 euros; en el supuesto 3 de hasta 40.000 y en el supuesto 4 que no superen 45.000.

Naturalmente, esta simplificación deja fuera de la comparación a contribuyentes con otras fuentes de renta. Así habrá contribuyentes con rentas del ahorro que puedan salir bastante favorecidos al gravarse parte de su base imponible al tipo fijo del 18% en lugar de llevarse a la tarifa y pueden existir otros que, por ejemplo, se hayan visto perjudicados por el cambio de límites en las aportaciones a sistemas de previsión social.

## 8. Conclusiones

- ▶ El Impuesto sobre la Renta sigue siendo el que más recaudación aporta, por encima del IVA y del Impuesto sobre Sociedades.
- ▶ La parte más importante de la recaudación por IRPF procede de las rentas del trabajo.
- ▶ El grueso de los beneficios fiscales del IRPF está constituido por la reducción de rentas del trabajo y la deducción por adquisición de vivienda.

Respecto a esta última, se podría estudiar su reorientación a primar las inversiones de las comunidades de propietarios en sistemas que contribuyan al ahorro energético, así como la inversión en viviendas eficientes desde el punto de vista medioambiental, siempre que se cumplan los criterios fijados por la Administración.

- ▶ La relativamente limitada recaudación del Impuesto sobre el Patrimonio, 2,6% de los ingresos tributarios recaudados por la AEAT y 1,7% de los ingresos de las CC.AA. hacen asumible su supresión.
- ▶ De la última reforma del IRPF cabe resaltar el tratamiento unitario de las rentas del ahorro.
- ▶ En el aspecto cuantitativo, en general, la reforma sólo ha supuesto una pequeña rebaja en la cuota a pagar.
- ▶ El nuevo IRPF sigue gravando rentas inexistentes como las correspondientes a inmuebles urbanos no utilizados por sus propietarios.
- ▶ En la normativa del Impuesto sobre la Renta sería deseable introducir algunas mejoras de carácter técnico, como ajustar más las retenciones y pagos a cuenta a la tributación final, o permitir cambiar la opción de individual a conjunta y viceversa después de finalizado el plazo de presentación de la declaración.

Para ajustar las retenciones a la cuota se debería tener en cuenta en el cálculo de aquéllas los importes que el contribuyente piensa destinar a adquisición de vivienda o aportar a sistemas de previsión social, a la vez que, en el caso de matrimonios que, presumiblemente, declararán en conjunta, se le deberían poder considerar los descendientes por entero al cónyuge que obtiene la mayor parte de las rentas de la unidad familiar y, por último, habría que incluir en el cálculo la tarifa autonómica, en el caso de contribuyentes con residencia en Comunidades que hayan regulado este aspecto del Impuesto.

- ▶ Convendría dar estabilidad a las normas que regulan el IRPF, intentando introducir sólo, y de manera puntual, los cambios técnicos necesarios, y utilizar las tarifas, los importes de mínimos personales y las deducciones para cumplir con los objetivos de política económica.

Para bajar el Impuesto no es preciso reformarlo, basta con reducir tipos, incrementar mínimos, subir límites de deducciones o reducciones, etc.

- ▶ Dadas las necesidades de incremento de la productividad de nuestra economía, se podría pensar en reducir la tributación de determinadas rentas del trabajo relacionadas con el I+D.